

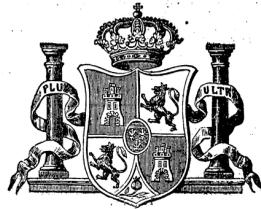
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES...

PROVINCIA... Por un mes... 31 rs. Por tres meses... 90 Por año... 320

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales, Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º.—Circular.

El art. 74 de la ley de Sanidad previene: «Los profesores titulares que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad, á causa del extremado celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio público, serán recompensados por las Cortes, á propuesta del Gobierno, con una pensión anual que no baje de 2,000 rs. ni pase de 5,000 por el tiempo que cause su inutilizacion, teniendo para esto presente los servicios prestados por los aspirantes á esta gracia y los méritos que anteriormente tengan contraídos.»

«Para optar á esta pensión es preciso que esten comprendidos en algunos de los casos que determinará la disposicion especial que forme el Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad.»

El art. 75 prescribe que: «De igual beneficio disfrutarán los facultativos no titulares que al presentarse una epidemia ó contagio en determinada localidad ofrezcan sus servicios á las Autoridades en obsequio de los invadidos de la poblacion, y se inutilicen para el ejercicio profesional á consecuencia de su celo facultativo en el desempeño de sus funciones, y los profesores que voluntariamente ó por disposicion del Gobierno y sus delegados pasen de un punto no epidémico á otro que lo esté, sin perjuicio de que á unos y otros se abonen las dietas que estipulen con los Ayuntamientos ó los vecinos.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Desde que por diferentes disposiciones se dió principio á la venta de bienes nacionales, se respetaron como era justo los que, comprendidos en aquellas declaraciones, correspondian á determinadas familias por la cláusula de reversion con que fueron cedidos á las corporaciones poseedoras, los cuales se devolvieron á las mismas familias tan luego como acreditaron su derecho.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Libre ya el pais del terrible azote del cólera y de las diversas facciones que en varias provincias se han agitado, y siendo indispensable que el Gobierno de S. M. adquiera pronta y exacta noticia del resultado que ofrece ya en el dia la supresion de las comunidades de religiosos que no cuentan doce profesas, mandada llevar á efecto por las Reales órdenes circulares de 31 de Julio y 29 de Agosto últimos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que V., en el preciso término de 15 dias, desde el recibo de esta circular, que avisará á vuelta de correo, forme y dirija al Ministerio de mi cargo la mencionada noticia por el relativo á los conventos de esa diócesis: expresando primeramente todas las comunidades que estaban comprendidas en aquellas Reales órdenes; cuáles de ellas han sido ya de hecho suprimidas; en qué fecha se ha realizado su agregacion á otras, designando estas, y en qué forma; cuáles de las que estaban comprendidas en las condiciones de supresion estan todavía de hecho sin suprimir, manifestando V. las causas de esta dilacion y los medios que juzgue oportunos para evitarla.

de acuerdo con la Autoridad civil, sea preciso ejecutar algunas obras ó reparacion en un convento con el objeto de que puedan colocarse en él las religiosas de otros que se supriman, disponga V. la inmediata formacion del presupuesto de su costo, y lo pase al Gobernador de la provincia para que, examinados por este, lo dirija al Ministerio de mi cargo con su dictámen para la aprobacion de S. M., y para que en su caso se faciliten las cantidades necesarias. Finalmente, ha dispuesto S. M. que, al remitir V. la noticia que en esta circular se le pide, acompañe tambien por separado un resumen de ella en lo relativo á cada una de las provincias civiles, segun á la que correspondan los conventos suprimidos de esa diócesis, ó que hayan de suprimirse, en la forma del modelo adjunto.

De real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1855.—Fuente Andres.

Table with columns: DIÓCESIS DE..., PROVINCIA CIVIL DE..., and rows listing dioceses and provinces.

Negocios eclesiásticos.—Circular.

Teniendo presente la Reina (Q. D. G.) los inconvenientes y dilacion que ofrece la importante conclusion y arreglo parroquial que se halla prevenido en la Real cédula de 3 de Enero de 1854, acerca de no proveyerse auto definitivo por los actuales Diocesanos en los expedientes de dicha clase, relativos á aquellos arcepresbiteros ó pueblos que se sabe, ó al menos han fundado duda de que pasarán á formar parte de otra diócesis en la nueva circunscripcion de estas para renovar su conclusion al Diocesano á que entonces correspondan; considerando la demora que esta circunscripcion trae consigo mismo, y en vista de lo consultado por la Cámara del Real Patronato en el expediente de arreglo parroquial de la diócesis de Ceuta, que segun el Concordato deberá agregarse á la de Cádiz, se ha servido S. M. resolver, que tanto el Diocesano actual de Ceuta, como el de Cádiz, se hallen en un caso análogo, no obstante lo dispuesto por dicha Real cédula, ultimem por sí los referidos expedientes de arreglo parroquial y los remitan en seguida á este Ministerio para la resolucion que proceda.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer á las ocho de la noche S. M. la Reina (Q. D. G.), acompañada del Excmo. Sr. primer Secretario de Estado, y de su Real servidumbre, recibió en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Buenaventura Vivó, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República mejicana, que debía entregar en manos de S. M. la carta que pone término á su mision en esta corte. Al verificarlo, pronunció el Sr. Vivó el siguiente discurso:

«SEÑORA: Con la mas viva emocion tengo el honor de poner en las Reales manos de V. M. las cartas de retiro en que el Excmo. Sr. General Presidente interino de la República de Méjico tiene á bien dar por terminada la mision que su antecesor se digno confirmarme cerca de V. M. Al cumplir con este deber, tengo la expresa orden de mi Gobierno de asegurar á V. M. el sincero deseo que le anima para estrechar las amistosas y cordiales relaciones que felizmente existen entre España y Méjico, á cuyo fin muy en breve será acreditada cerca de V. M. la persona que deba sucederme en la mision diplomática que hasta ahora me ha cabido la honra de desempeñar.»

«En cuanto á mí, Señora, permítame V. M. le presente los homenajes del mas intenso y respetuoso agradecimiento por las bondades y disposiciones con que se ha dignado colarme en el espacio de dos años y medio que ha durado mi mision, y en los cuales constantemente he encontrado en el digno Gobierno de V. M. la mas deferente, fraternal y benévola acogida por cuanto ha tenido relacion con Méjico.»

«Estos sentimientos estarán siempre grabados en mi corazón, como lo estan los fervientes votos que elevó al Cielo por la conservacion y ventura de V. M., de su Real familia, y felicidad de la noble nacion española, á la cual me ligan tantas afecciones.»

S. M. se dignó contestar en estos términos: «Veo con sentimiento, por la carta que me acabas de entregar, que el Presidente interino de la República de Méjico da por terminada la mision que habéis desempeñado en esta corte. Pero al mismo tiempo tengo una verdadera satisfacion en poder aseguraros que, durante vuestra mision, en que pasais, habéis sabido merecer todo mi aprecio y el de mi Gobierno por el celo con que habéis siempre procurado estrechar los vínculos de amistad que unen á la España y á Méjico.»

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Estadística y Notariado.

En despachos ordinarios aprobados por S. M. en 7 y 14 del actual, se ha servido mandar expedir: Real carta de sucesion en la Baronía de Valdeciervos, previo el pago del impuesto especial, á favor de Doña Fernina Morales y Arasot de Errea. Real cédula de autorizacion á favor de D. José Roiz de Casas y Perez para que pueda usar en España, previo el pago del impuesto especial, el titulo de Vizconde de la Peña con que ha sido agraciado en 9 de Febrero de 1854 por S. M. el Rey Regente de Portugal. Real carta de sucesion en el titulo de Marques de Iturbia á favor de D. Miguel Arizcon y Tilly, Conde de Tilly, previo el pago del impuesto especial, y en el Real titulo de ejercicio de una escribanía del Juzgado de Inca á favor de D. Arnaldo Socias y Mestra, por quien ha sido rematada. Real titulo de ejercicio de la escribanía numeraria de Fermoselle á favor de Don Ulipiano de Castro, que la ha adquirido por subasta. Real titulo de propiedad y ejercicio de una procura de Córdoba, á favor de D. Manuel Gutierrez de la Concha.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

(Continuacion.)

Retirados.

13 Noviembre de 1855. Al Sr. Ministro de Estado.—Negando abono de atrasos á Doña Magdalena Galaboli, viuda del Subteniente D. Luis Galaboli. Al de la Gobernacion.—Id. vuelta al servicio, con empleo de Teniente, al torrero de segunda clase y sargento segundo de caballería Juan Pelliter. Al de la Gobernacion.—Id. licencia absoluta al Comandante de Comandante, en empleo de id. y abono de tiempo al Capitan D. José María Cornell. Id.—Id. antigüedad en el empleo de Comandante, y cruz de Isabel la Católica y mejora de retiro al primer Comandante D. Fulgencio Conesa y Ledesma. Id.—Id. licencia absoluta con fuero criminal al Subteniente D. Antonio Marbeuf. Id.—Id. nuevo retiro al Capitan D. Félix Fernandez de Viniegra. Id.—Id. grado de Teniente al Subteniente graduado, sargento primero D. José Gattel. Al Director general de Infantería.—Id. licencia absoluta al Teniente Don Juan Peñasola y Contreras. Id.—Id. retiro al Teniente Coronel D. José María Alvarez. Id.—Id. id al Comandante D. Tomás Zariátegui. Id.—Id. licencia absoluta al Teniente D. José María Rizo. Id.—Id. id al brigada D. Dionisio Gil Muñoz. Id.—Id. retiro al Comandante D. José García del Requejo. Id.—Id. id al Comandante D. Bernardo Barranco Ladrón de Guebara. Al de Artillería.—Id. id al Capitan D. Antonio Brós y Roca. Al Comandante general de Alabarderos.—Id. id al guardia D. Juan Vicente Carrasco. Al Director general de E. M. de ejército y plazas.—Idem id al Coronel D. Martín Garcia Loigorry. Al Patriarca Vicario general castrense.—Id. id al capellan D. Antonio Larracochea. Al Inspector general de Carabineros.—Id. id al Subteniente graduado sargento primero D. Juan Pons. Id.—Id. id al Subteniente D. Antonio Rodriguez y Belea. Id.—Id. id. al Teniente Coronel D. Joaquin de Guia y Alomás. Al Intendente general militar.—Negando vuelta al servicio al Oficial primero de Administracion militar D. Carlos Ureta.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro, que han sido aprobados por la Junta de la Deuda en el mes de Noviembre último, y que deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de los expedientes, FECHA, Número de estos, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, Importe en reales vellon.

NOTA. Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razon de no haber acudido los interesados á reclamarlos, ó faltares algún requisito que acredite la personalidad de los que hayan de recogerlos. Madrid 10 de Diciembre de 1855.—El Jefe del departamento, Manuel Mamerito Scades.—V.º B.º.—El Director General, Ruviano.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el pleito que por recurso de nulidad ante Nos pende entre partes de la una D. Francisco de Asis Carbonell, vecino de Calafell, y de la otra D. Antonio Bundó y Doña María Teresa Pelarrogé, condeses, que lo son de Vendrell, sobre reivindicacion de los bienes que constituyeron la herencia del presbítero D. Salvador Viñals, del cual resulta:

Que en 28 de Setiembre de 1821, hallándose dicho presbítero en Barcelona acometido de la epidemia reinante en aquella ciudad, hizo y ordenó su testamento en presencia de cinco personas, entre ellas dos mujeres, instituyendo por heredera universal á Teresa Pelarrogé y Cadirach, disponiendo que su última voluntad quería que valiese por derecho de testamento aunque no fuese recibida en poder de Notario; por no haber podido haber por razon de la expresada epidemia, y no pudiendo firmarla á causa de la enfermedad que le affigia, dió facultad para hacerlo en su nombre, como lo verificó, á uno de los sujetos presentes:

Que falleció el testador á las seis de la tarde del mismo dia 28 de Setiembre, y su heredera presentó el papel en

que constaba la última voluntad ante un Juez de primera instancia de Barcelona, quien en vista de la informacion suministrada con las cinco personas presentes, declaró en 21 de Noviembre del mismo año por válido y subsistente, sin perjuicio de tercero, el citado testamento, mandando que se protocolizase, como tuvo efecto, ante el escribano actuante. Que en 24 de Enero de 1822, ante un notario y testigos, tomó posesion de los bienes la heredera instituida; y así las cosas en 2 de Octubre de 1849, D. Francisco de Asis Carbonell, nieto de Doña Rosalia Viñals, hermana del presbítero D. Salvador, demandó de D. Antonio Bundó y Doña Teresa Pelarrogé á esta última, hija de la heredera instituida, los bienes del referido presbítero Viñals, en concepto de que la herencia de este debió pasar por sucesion intestada á su citada hermana Rosalia, de quien descendia por línea recta el D. Francisco de Asis Carbonell, en quien se habían reunido los derechos de sus ascendientes.

Que presentado por los demandados el testamento de que se ha hecho mencion, se promovió entre las partes la cuestion sobre su validez ó nulidad, y con vista de lo alegado y probado, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia de Vendrell y su acompañado, declarándole válido y subsistente, y absolviéndole de la demanda de D. Antonio Bundó y Doña Teresa Pelarrogé, cuyo fallo, despues de una discordia, fue confirmado por sentencia de vista de la sala primera de la Audiencia de Barcelona; mas por la de revista de la sala segunda se suplió y enmendó la suplicada, y por lo nuevamente

alegado se declaró nulo el testamento de D. Salvador Viñals, condenando á los condeses de D. Antonio Bundó y Doña Teresa Pelarrogé á dimitir en favor de D. Francisco de Asis Carbonell la herencia llamada Olot del Hora del término de la Bisbal y los demas bienes que constituian la herencia de dicho D. Salvador Viñals, con los frutos percibidos y podido percibirse desde la contestacion de la demanda, previa liquidacion, en la que debia compensarse en la parte concurrente el importe de las mejoras útiles que acrediten en debida forma los condeses Bundó y Pelarrogé haber hecho y existir en la actualidad en los mencionados bienes; y para el caso de que el valor de las expresadas mejoras excediese la de dichos frutos, deberia Carbonell satisfacer á los condeses Bundó y Pelarrogé la cantidad de su exceso dentro del término de 10 dias de practicada la liquidacion.

Que contra este fallo interpusieron los condeses Bundó y Pelarrogé recurso de nulidad por ser contrario á las leyes claras y terminantes, citando la única, título 1.º libro 6.º, volumen 2.º de las Constituciones de Cataluña; la 1.ª, título 18, libro 10 de la Novísima Recopilacion; la 11, título 4.º, Partida 5.ª; la 4.ª, título 2.º, Partida 6.ª, cuyas disposiciones transcribieron, y otras del derecho de Cataluña, del canónico, del romano y doctrinas de autores, recurso que les fue denegado por la Audiencia; pero que en virtud de apelacion se mandó admitir por providencia de este Supremo Tribunal, donde se ha suscitacion con arreglo á derecho: Considerando que para el otorgamiento del testamen-

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

BANCO ESPAÑOL DE SAN PABLO.

SITUACION EN 15 DE DICIEMBRE DE 1855.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and rows listing assets and liabilities with values in Reales vellon.

Madrid 15 de Diciembre de 1855.—El Interventor, Juan Storr.—V.º B.º.—El Gobernador, Santillan.

to del presbítero D. Salvador Vilaflores no interviniera escribano, ni más que tres testigos variales no rogados: Considerando que si bien se expresa en el mismo testamento que no pudo ser habido notario que lo autorizara, no se hace constar que se hubieran practicado diligencias para encontrar más testigos idóneos: Considerando que en el caso de que se trata no se han observado los requisitos que para la formalización de testamentos nuncupativos prescribe el derecho de Cataluña, ni ninguno otro de los demás alegados por los demandados, y por consiguiente no resulta infringida ninguna de las leyes de que se ha hecho mérito: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto en estos autos por los condeses D. Antonio Bundó y Doña María Teresa Pelarroyer, á quienes condenamos en las costas y en la pérdida de los 10,000 rs. que tienen afian-

zados, los que se distribuyen en la forma ordinaria. Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, así las pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon María de Arriola.—José Mariano de Olañeta.—Félix Herrera de la Riva.—Vicente Valor.—Miguel Osea.—El Marqués de Morante. Publicación.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon María Fonseca, Presidente de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública, de que certifico yo el infrascrito escribano de Cámara del mismo Supremo Tribunal. Madrid 14 de Diciembre de 1855.—Por el Secretario D. Manuel de Carranza, Juan de Dios Rubio, habilitado.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

(Continuación.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio último, se publican en relacion las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Noviembre próximo pasado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA A QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DECLARA. Includes names like D. Francisco Antonio Maldonado, D. Vicente Vidal Saavedra, etc.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Table with columns: NOMBRES, DESTINO QUE OBTENIAN, SITUACION PASIVA A QUE PERTENECEN, TIEMPO DE SERVICIO QUE SE LES RECONOCE, HABER ANUAL QUE SE LES DECLARA. Includes names like D. Francisco Palou, D. Manuel Mignard y Arjona, etc.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

TESORERIA CENTRAL.

La mensualidad del presente mes, cuyo pago está anunciado para el día 22, se principiará á satisfacer el 30, con objeto de que haya el tiempo suficiente para que todas las clases la reciban antes de la próxima Pascua. Madrid 16 de Diciembre de 1855.—Antonio de Echénique.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 16 de Diciembre de 1855.

Rs vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 4,101 individuos, de los cuales los 39 han sido nuevos imponentes. 65,582 Se han devuelto, á solicitud de 44 interesados. 63,621. 23 El director de semana, Leon García Villareal.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS NAVAS DE SAN JUAN.

D. Mateo Molino, Alcalde primero constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber que la corporación de mi presidencia, habiendo admitido la dimisión que ha hecho D. José Martos, juezcillo titular de esta dicha villa, ha acordado anunciar la vacante de esta plaza, la cual deberá ser provista para el día 29 de Febrero próximo, por ser el día en que cumple el compromiso de dicho prorector. La referida titular está dotada con 300 ducados anuales, pagados por trimestres vencidos de estos propios, por la asistencia á los pobres de solemnidad y causas de oficio, quedando el agraciado en la libertad de igualarse con el veintiduro, que su número podrá ser el de unos 700. Será preferido, para obtener esta plaza, el aspirante que reúna las facultades de medicina y cirugía. Las solicitudes deberán dirigirse á esta Secretaría, francas de porte. Navas de San Juan 1.º de Diciembre de 1855.—El Alcalde constitucional, Mateo Molino.—Por su mandado, Vicente Escobar, Secretario. 4439

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUELLAR.

Autorizada competentemente la Junta de procuradores síndicos de la comunidad de propios de esta villa y pueblos de su tierra antigua, para rematar en pública subasta la corta de las leñas de encina, con objeto de carboxenarlas, de sus montes titulados de Valimon, inmediato al pueblo de Santibañez de Valcorba y unteñido á esta villa, ha señalado para tal remate el 20 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en los corrales consistoriales de esta dicha villa, bajo las condiciones de los pliegos que estarán de manifiesto. Y para conocimiento de cuantos deseen interesarse en tal subasta, se inserta el presente.

Cuellar Noviembre 30 de 1855.—El Alcalde, Presidente de la Junta de procuradores, Márcos Velasco Sanchez.—El Secretario de dicha Junta, Saturnino Velasco Alonso. 4432

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUAS.

No habiendo producido efecto el anuncio de esta Alcaldía, inserto en el Boletín oficial núm. 69 de este año, se reproduce la publicación de la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 2,400 rs. anuales de los fondos municipales. Las personas que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas, y francas de porte, á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar de que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Aguas 29 de Noviembre de 1855.—José Ivorra. 4433

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo procederse al arreglo del Archivo general de la Hacienda pública en esta provincia, y estando aprobado por la Dirección general de Contabilidad el presupuesto de la estantería necesaria al efecto, esta Contaduría, cumpliendo con lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 13 de Setiembre de 1852, anuncia la subasta que de dicha obra ha de celebrarse los 10 días de publicado este anuncio en la Gaceta del Gobierno, con sujeción á las condiciones que á continuación se expresan: 1.º El remate tendrá lugar en el despacho del señor Gobernador civil de esta provincia, presidiéndola esta Autoridad, con asistencia del Contador que suscribe, del Promotor fiscal y escribano de Hacienda. 2.º El acto será á puerta abierta, dándose principio á las doce del día, y admitiéndose hasta la una los pliegos cerrados que se presenten por los licitadores ó sus representantes, legalmente autorizados. 3.º A cada pliego cerrado, que deberá estar conforme en un todo con el formulario que á continuación se expresa, habrá de acompañarse carta de pago que acredite el depósito provisional de 300 rs. destinado como garantía para el caso de que el rematante no cumpliese con todas y cada una de las condiciones del contrato. 4.º No será admitido el pliego cuya proposición exceda de 2,074 rs. 18 mrs. á que asciende el presupuesto aprobado, que se halla en el presente formulario, y la obra, que será precisamente la misma que se designe en el citado presupuesto, deberá hacerse con sujeción á las reglas y dimensiones en él establecidas. 5.º Abiertos los pliegos por el orden que hayan sido presentados, se adjudicará la subasta al licitador cuya proposición sea más ventajosa; y en el caso de haber dos enteramente iguales, se abrirá licitación á la voz por el cuarto de hora, no pudiendo tomar parte en ella más que los interesados en estas. 6.º La subasta no tendrá valor ni efecto sin que recaiga en ella la aprobación de la Dirección general de Contabilidad, á la que se elevará el expediente con este objeto. 7.º Será de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el reconocimiento pericial de la obra, que habrá de darse terminada á los 30 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación. 8.º La Hacienda se compromete á satisfacer el importe á que ascienda el remate luego que sea consignado el pago por la Dirección general de Tesoro público. Valladolid 6 de Diciembre de 1855.—Esteban Morales.

Modelo de proposición.

D. F. de T..., vecino de..., ofrece hacer la estantería necesaria al Archivo de Hacienda pública de esta provincia, según las condiciones anunciadas y con sujeción al presupuesto que he tenido á la vista, por la cantidad de (en letra).....rs. vn.

Fecha y firma. 4430

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

TERUEL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 13 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco Madrid Dávila y escribano D. Juan Pablo Roda, el cual tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 533 del inventario.—Una masía secano, denominada el Mas de Tarín, situada en el término de San Agustín, correspondiente á sus propios: linda con camino de los Baltasares y tierras de Venancio Moliner; consta de 67 jornales de tierra culta y 25 incultas, con varias carrasacas y rebajos de poca consideración. Tiene una casa de 5,582 pies cuadrados: no conviene su división, y está arrendada á Pedro Peña en 120 rs. anuales: ha sido capitalizada por la Contaduría en 7,560 rs., y tasada por los peritos en 30,900 rs., que servirán de tipo para la subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. 2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Teruel 5 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Lausín.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 15 de Enero de 1856, que se ha de celebrar en las Casas consistoriales de esta corte, por el Excmo. Sr. Juez de primera instancia D. Juan José García, cuyo acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte, de doce á una de la tarde. Beneficencia. El tercer tozo de 9 de la dhesa denominada de Diezma, situada en término de Nambroca, procedente de la beneficencia provincial de esta ciudad, que titulan los Carrascales y linda por Saliente y Norte con término de dicha villa de Nambroca, y por Sur con camino real de Aranjuez. En este pedazo hay una tierra rebajada que no pertenece á la dhesa la cual tiene 700 estades que no cubren 429 estades: ha sido tasado por los peritos en 620 rs. de renta anual, capitalizado en 11,160 y tasado en 13,500 reales, por cuya cantidad se saca á subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Toledo 7 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal de Ventas, José Wencil.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio. Propios. Núm. 2 del inventario.—Un puesto en la plaza de Isabel II, de Cádiz, señalado con el núm. 2, procedente del caudal de propios: consta de 145 pies cuadrados de terreno: linda con los marcados con los números 77, 4 y 3; libre de cargas: capitalizado, por la renta líquida de 1,350 rs., que le han dado los peritos, en 33,750 rs., y tasado por los mismos en 40,954 rs., que es el tipo por que se saca á subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Nota. La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 7 de Diciembre de 1855.—El Comisionado principal de Ventas, José Wencil.

SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 16 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia D. Alberto Santos, y escribano D. José María Rey, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte. Clero. Núm. 93 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle Baucaleros, núm. 16, que perteneció á la memoria fundada en el Salvador de la misma, por las Señoras Velascos: linda por la derecha con el núm. 17, de dicha procelencia, y por la izquierda con el núm. 15, de D. José Herrera: consta su área de 635 pies; con piso bajo, principal y azotea: no tiene cargas: está arrendada en 1,200 rs. anuales: se ha capitalizado en 14,900 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 15,600 rs.

Núm. 47 del inventario.—Otra id. en id., barrio de la Macarena, calle Carranza, núm. 1.º, correspondiente á la memoria fundada en el Salvador de la misma, por las Señoras Velascos: linda por la derecha con el núm. 17, de dicha procelencia, y por la izquierda con el núm. 15, de D. José Herrera: consta su área de 635 pies; con piso bajo, principal y azotea: no tiene cargas: está arrendada en 1,200 rs. anuales: se ha capitalizado en 14,900 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 15,600 rs.

Núm. 66 del inventario.—Un puesto en la plaza de Isabel II, de Cádiz, señalado con el núm. 66, procedente del caudal de propios: consta de 161 pies cuadrados de terreno: linda con los marcados con los números 10, 18 y 76; libre de cargas: capitalizado por la renta líquida de 1,350 rs., que le han dado los peritos, en 33,750 rs., y tasado por los mismos en 40,954 rs., que es el tipo por que se saca á subasta. Núm. 67 del inventario.—Un puesto en la plaza de Isabel II, de Cádiz, señalado con el núm. 67, procedente del caudal de propios: consta de 162 pies cuadrados de terreno: linda con los marcados con los números 10, 18 y 76; libre de cargas: capitalizado por la renta líquida de 1,350 rs., que le han dado los peritos, en 33,750 rs., y tasado por los mismos en 40,954 rs., que es el tipo por que se saca á subasta. Los compradores de los puestos que anteceden los adquiridos sin otra restricción que la de sujetarse á las ordenanzas municipales en el caso de redituaciones, bien conservándolos en la forma que hoy tienen, ó en cualquiera otra que les den. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

Notas. 1.º Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. 2.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante. Cádiz 6 de Diciembre de 1855.—Francisco Ruiz Amayo.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio. Bienes del Estado. Núm. 12 del inventario.—Una casa en el puerto de Santa María, calle de la Zarza, núm. 2, adjudicada por débito á la Hacienda; y de un solo piso, y 4,482 pies cuadrados de terreno: sin cargas conocidas, tasada por los peritos en 26,077 rs., y capitalizada, por la renta de 4,452 reales que produce, en 32,670 rs., que es tipo por que se saca á subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas 1.º Las fincas que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. 2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 6 de Diciembre de 1855.—Francisco Ruiz Amayo.

VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio. Núm. 477 del inventario.—Casa baja y escalerilla con dos habitaciones y desvanes en esta ciudad, calle de Formas, núm. 7, formando esquina con la calle de Martí, que perteneció á la parroquia de Santa Cruz de la misma; linda por la derecha con la expresada calle de Martí, y por la izquierda con casa de D. Juan Jimenez, y por el fondo con la de Juan Tallada; la superficie del solar que abraza es de 983 pies cuadrados, y la altura del edificio de 48 pies: no aparece gravada con carga alguna: ha sido tasada en 17,800 rs., y capitalizada, por la renta de 1,476 rs. que produce, en 33,210 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 175 del inventario.—Casa baja con naya y escalerilla con dos habitaciones en esta ciudad, calle del Portal de Valdigera, núm. 18, que perteneció á la parroquia de Santa Cruz de la misma; linda por la derecha y el fondo con casa de D. Miguel Torres, y por la izquierda con la de D. Joaquín Genoves: la superficie del solar que abraza es de 1,440 pies cuadrados, y la altura del edificio de 58 pies con corta diferencia: está afecto á un censo de 1.º maravedí de pensión al ex-convento de monjes de San Agustín: ha sido capitalizado, por la renta de 1,376 reales 24 mrs. que produce, en 30,975 rs. 30 mrs., y tasada en 35,750 rs. por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 10 del inventario.—Casa baja y escalerilla en esta ciudad, calle de San Narciso, núm. 11, que perteneció al cabildo eclesiástico de la misma; linda por la derecha y fondo con el edificio de las cárceles de San Narciso, y por la izquierda con casa de D. Joaquín Castro: consta la casa baja de naya y corral, y la escalerilla de piso entresuelo, dos habitaciones y desvan: la superficie del solar que abraza este edificio es de 1,216 pies cuadrados, de los cuales pertenecen 836 á la planta edificada y los 380 restantes al corral, y la altura viene á ser de 53 pies: resulta gravada con un censo de una libra, 5 sueldos y pensión anual al clero de Santa Catalina de esta ciudad: ha sido capitalizado en 30,000 rs. y tasado, por la renta de 1,654 rs. 8 mrs. que produce, en 33,843 rs. 10 maravedís, por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 11 del inventario.—Casa baja con naya, corral y escalerilla con tres habitaciones en esta ciudad, calle del Arbol, núm. 16, que perteneció al cabildo eclesiástico de la misma; linda por la derecha con casa del hospital general, y por la izquierda con la de D. Vicente Croisach, y por espaldas con otra de D. José Gil: la superficie del solar que abraza es de 1,630 pies cuadrados, de los cuales corresponden 1,270 á la parte edificada, y los 360 restantes á dicho corral: no aparece gravada con carga alguna: ha sido tasada en 54,060 rs., y capitalizada por la renta de 2,520 rs. 30 mrs. que produce, en 56,922 reales 12 mrs. por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 1,018 del inventario.—Molino harinero con tres muelas y 445 brazas de tierra huerta, anejas al mismo, en Chulilla, á la orilla del río Turia, que perteneció al Arzobispado de esta diócesis; sus lindes: los del molino, por Mediana y Oriente, con tierras de Jaime Ramon; por el Oeste con tierras de Francisco Sebastian, y por Norte el camino de dicho molino, el cual tiene 35 pies de altura, 60 de longitud y 57 de latitud; los de la tierra por Oriente tierras de Mariano Cervela; por Mediana el río Turia; por Poniente tierras de Isidro Esteve, y por el Norte acopia de riego: no aparece gravada con carga alguna: ha sido tasado en 135,000 rs., y capitalizado, por la renta de 10,500 rs. que produce, en 236,250 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Se han tasado las anteriores fincas, no obstante de lo que previene el art. 215 de la Real instrucción de 31 de Mayo, por no tener exacto conocimiento de las noticias que expresa la Real orden de 10 de Setiembre próximo pasado. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Valencia 6 de Diciembre de 1855.—Joaquín Catalá.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 17 de Enero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Garcián Uceda, y escribano D. Santiago Suez Hermua, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte. Clero. Núm. 43 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle del Obispo, hoy de Peladero, núm. 22, que perteneció á la capellanía de Leonor Manuel, en el Salvador; linda por la izquierda y espaldas con el núm. 21, y por la derecha con el núm. 23: consta su área de 139 varas cuadradas en la planta baja, con primer piso y azotea: está arrendada en 844 rs. 32 mrs. anuales, y sin aflección á ningún tributo: se ha capitalizado por la Contaduría de provincia en 49,011 rs. 6 mrs., y los peritos, que declaran su fábrica en buena vida, la han apreciado en 54,600 rs.

Núm. 77 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Alhondiga, núm. 34, procedente de la capellanía de Francisco Tobias y Martín; linda por la derecha y espaldas con el núm. 35, y por la izquierda con el núm. 33: consta su área de 26 y un tercio varas cuadradas con piso primero y segundo: se ha halla arrendada en 844 rs. 32 mrs. anuales: está afecto á un tributo de 30 rs. de rédito anual en favor del hospital del Espíritu Santo, que no es deducible: la Contaduría de provincia la ha capitalizado en 8,400 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 17,500 rs.

Núm. 145 del inventario.—Otra id. en id., barrio de Sevilla, calle de Castilla, hoy de Peladero, núm. 22, que perteneció á la capellanía de Leonor Manuel, en el Salvador; linda por la izquierda y espaldas con el núm. 21, y por la derecha con el núm. 23: consta su área de 139 varas cuadradas en la planta baja, con primer piso y azotea: está arrendada en 844 rs. 32 mrs. anuales, y sin aflección á ningún tributo: se ha capitalizado por la Contaduría de provincia en 49,011 rs. 6 mrs., y los peritos, que declaran su fábrica en buena vida, la han apreciado en 54,600 rs.

Núm. 167 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Haza, en el barrio de la Macarena, núm. 4, que perteneció al patronato de Pedro Estéban Cortés: consta su área de 293 un tercio varas cuadradas, con primer piso y azotea: no tiene carga que afecte la venta: está arrendada en 540 rs.: se ha capitalizado en 12,150 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 12,450 rs.

Núm. 268 del inventario.—Otra id. en id., barrio de Triana, en la orilla del río, núm. 18 primero, esquina á Puerto Cauaroner, que perteneció á la hermandad de San Antonio de los Castellanos: consta su área de 1,930 pies y medio cuadrados, con piso principal y segundo, con azotea: está afecto, en unión de otras fincas, á un censo de 88 rs., y otro censo de rédito anual, ignorándose á quién se paga el primero, y el segundo en favor de la capellanía de Guillermo Toton, que se liquidará en su día: se halla arrendada en 960 rs. anuales: se ha capitalizado en 21,600 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida, la han apreciado en 28,800 rs.

Núm. 1,367 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Basilio, núm. 44, que perteneció á la fábrica del cabildo de esta Santa iglesia catedral; linda por la derecha con casa de D. Ramon Sobrino, y por su izquierda con el Anfiteatro: consta su área de 1,801 pies, con piso principal, segundo y azotea: está gravada, como lo están todos los bienes del cabildo, á las cargas siguientes: una de 250 mrs. y una de 88 rs., y otro censo de rédito anual, que de la Merced de la misma; un tributo perpetuo de 45,750 rs. anuales á favor de la casa de Misericordia de id.; otro de 3,280 rs. á favor de id., y otro que se paga al Marqués de Campo Nuevo, Conde de San Remi, de 176,000 rs., los cuales no afectan la venta de esta finca por estar pendiente de una liquidación: está arrendada en 1,440 rs. anuales: se ha capitalizado en 32,400 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 33,840 rs.

Núm. 1,395 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Plata, núm. 4, de igual procedencia que la anterior y con las mismas cargas que no afectan la venta por la razón expresada: consta su área de 1,306 pies: tiene piso principal, segundo y azotea: está arrendada en 1,920 reales anuales: se ha capitalizado en 43,200 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en primera vida, la han apreciado en 43,200 rs.

Núm. 1,416 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Basilio, núm. 44, también de la fábrica del cabildo catedral, sobre las que gravan las mismas cargas generales, que no le afectan por la razón referida; linda por la derecha con casa de D. Ramon Sobrino, y por su izquierda con el Anfiteatro: consta su área de 1,801 pies, con piso principal, segundo y azotea: está gravada, como lo están todos los bienes del cabildo, á las cargas siguientes: una de 250 mrs. y una de 88 rs., y otro censo de rédito anual, que de la Merced de la misma; un tributo perpetuo de 45,750 rs. anuales á favor de la casa de Misericordia de id.; otro de 3,280 rs. á favor de id., y otro que se paga al Marqués de Campo Nuevo, Conde de San Remi, de 176,000 rs., los cuales no afectan la venta de esta finca por estar pendiente de una liquidación: está arrendada en 1,440 rs. anuales: se ha capitalizado en 32,400 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 33,840 rs.

Núm. 1,418 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Basilio, núm. 32, de igual procedencia que la anterior, y por consiguiente con las mismas cargas generales, que no afectan la venta: linda por la derecha con el núm. 4 de la calle de San Roque, y por la izquierda con el número 31 de la Carriaga: consta su área de 1,461 pies, con piso principal, segundo y azotea: está arrendada en 1,920 reales anuales: se ha capitalizado en 43,200 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 43,200 rs.

Núm. 1,635 del inventario.—Otra id. en id., calle del Almirante, núm. 16 moderno, de la misma procedencia, sin otros gravámenes que los generales ya expresados y que no afectan la venta por la liquidación especial pendiente; linda por la derecha con el núm. 17, y por la izquierda con el núm. 15: consta su área de 29 varas cuadradas, con piso bajo y principal: se halla arrendada en 1,916 rs. anuales: se ha capitalizado en 43,410 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 91,820 rs.

Núm. 1,418 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Basilio, núm. 32, de igual procedencia que la anterior, y por consiguiente con las mismas cargas generales, que no afectan la venta: linda por la derecha con el núm. 4 de la calle de San Roque, y por la izquierda con el número 31 de la Carriaga: consta su área de 1,461 pies, con piso principal, segundo y azotea: está arrendada en 1,920 reales anuales: se ha capitalizado en 43,200 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 43,200 rs.

Núm. 1,418 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Basilio, núm. 32, de igual procedencia que la anterior, y por consiguiente con las mismas cargas generales, que no afectan la venta: linda por la derecha con el núm. 4 de la calle de San Roque, y por la izquierda con el número 31 de la Carriaga: consta su área de 1,461 pies, con piso principal, segundo y azotea: está arrendada en 1,920 reales anuales: se ha capitalizado en 43,200 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 43,200 rs.

Núm. 231 del inventario.—Otra id. en id., calle de las Cruces, núm. 14, que perteneció á la Universidad de beneficencia de la misma: linda con el núm. 15 del clero, y con el número 1.º del clero: su área consta de 1,982 pies; con piso bajo, principal y azotea: tampoco tiene cargas: está arrendada en 720 rs. anuales: se ha capitalizado en 16,200 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 17,900 rs.

Núm. 321 del inventario.—Otra id. en id., plaza de San Francisco, núm. 31, que perteneció al convento de monjas de Santa Clara de la misma: linda por la derecha con el núm. 32, y por la izquierda y espaldas con el 30: consta su área en el uso de 83 varas cuadradas, y en el portal de 20; con piso bajo, entresuelo, principal, segundo, tercero, azotea y un cuarto: tampoco tiene cargas: está arrendada en 1,642 rs. anuales: se ha capitalizado en 36,945 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en primera y segunda vida, la han apreciado en 39,500 reales.

Núm. 330 del inventario.—Otra id. en id., calle Bestos, núm. 2, de la misma procedencia que la anterior: linda con el núm. 3 de D. Francisco Castro, y con el número 1.º del clero: su área consta de 1,982 pies; con piso bajo, principal y azotea: tampoco tiene cargas: está arrendada en 720 rs. anuales: se ha capitalizado en 16,200 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 17,900 rs.

Núm. 337 del inventario.—Otra id. en id., calle de los Mercaderes, núm. 33, que perteneció al convento de San Clemente de la misma: linda por la derecha con el número 34, por la izquierda con el 32, y por la espaldas con el hospital de San Juan de Dios: tampoco tiene cargas: está arrendada en 1,485 rs. anuales: se ha apreciado por los peritos, que declaran su fábrica en última vida, en 30,000 rs., y la Contaduría la ha capitalizado en 41,962 rs. 17 mrs.

Núm. 515 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Espada, núm. 2, perteneciente al patronato de Doña Josefa de San Juan, fundado en el convento de la Purísima: linda por la derecha con la de D. José de Guzmán, y por la izquierda con el núm. 1.º: no le resultan

tampoco cargas: está arrendada en 334 rs. anuales: se ha capitalizado en 8,640 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida y su área de 547 varas cuadradas, con piso bajo y principal y azotea, la han apreciado en 13,250 rs.

Núm. 524 del inventario.—Otra id. en id., calle Rumbio, núm. 41, que perteneció al cabildo de Bezo: linda por la derecha con el núm. 42, de la misma procedencia; y por la izquierda con el núm. 40, de Doña Carmen Rodríguez; consta su área de 3,002 pies; con piso bajo, principal y azotea: tampoco tiene cargas: está arrendada en 1,420 rs.: se ha capitalizado en 22,860 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 22,860 rs.

Estas fincas, aunque pertenecientes al clero, se han tasado con arreglo á la Real orden de 10 de Setiembre último, por ignorarse sus linderos y otras circunstancias necesarias para exactitud del anuncio. No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. 1.º Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta

Cruz del Vallo, en la cantidad anual de 320 rs. vn., capitalizada en 5,760 rs., y tasada en 13,230 rs., por cuya cantidad se saca a subasta...

Esta finca se halla gravada con una carga de 81 reales para nueva misa cantada, y el comprador estará a lo que se resuelva sobre este particular...

El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Huélsa 6 de Diciembre de 1855.—El Comisionado, Gerónimo Martín.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado...

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años siguientes, el 7 por 100. Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno o más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo...

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Dirección general de venta de bienes nacionales, se suspende la subasta anunciada para el 18 del actual, de una casa en Sevilla, calle del Almirante...

Lo que se anuncia al público con objeto de que los interesados que quisieran en las fincas insertas puedan acudir a hacer sus proposiciones...

Madrid 14 de Diciembre de 1855.—El comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado de las Vistillas.—Por providencia de Sr. D. Pedro Martínez Luna, Alcalde constitucional del juzgado de las Vistillas...

En virtud del presente se hace saber, que cualquiera persona en cuyo poder existan varias carpetas de deuda con interés, marcadas con el número 11, por la cantidad de 902,308 rs. 25 mrs., y otras varias carpetas de deuda con intereses de amortización...

Madrid 8 de Diciembre de 1855.—Pedro Martínez Luna. 4425

D. José Pérez Jiménez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por Doña Ana de Valencia...

Madrid 25 de Octubre de 1855.—José Pérez Jiménez.—Joaquín Rubio. 4463

D. José Pérez Jiménez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por Doña Ana de Valencia...

Madrid 25 de Octubre de 1855.—José Pérez Jiménez.—Joaquín Rubio. 4464

Doctor D. Ramón Polo y Flores, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y de su partido.

Por el presente se cita a José Maldonado, cuyo padroado se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde el último en que se anunció en la Gaceta de Madrid...

Madrid 11 de Diciembre de 1855.—Celestino de Anátegui. 4481

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del escribano de número de la misma D. Celestino de Anátegui...

Madrid 12 de Diciembre de 1855.—P. I. de D. Domingo Bande, Tomas María Bande. 4482

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital...

Madrid 7 de Diciembre de 1855.—Lamadrid. 4453

D. José Pérez Jiménez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Antonio de Soto Rojas...

Madrid 12 de Diciembre de 1855.—P. I. de D. Domingo Bande, Tomas María Bande. 4482

D. Fernando Fernández de Roda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la capellanía que fundó D. Alonso Gil Navarro, Doña Ana de Santa Velasco y D. Francisco de San Juan de Calahorra...

Dado en Estepona a 7 de Noviembre de 1855.—Fernando Fernández de Roda.—Por su mandado, José Rubio. 4424

D. Fernando Fernández de Roda, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes que forman la dotación de la capellanía que en la parroquia de Manila fundó Don Alonso Antonio de la Calle...

Dado en la villa de Estepona a 25 de Octubre de 1855.—Fernando Fernández de Roda.—Por mandado de dicho señor, José Reta. 4423

D. Matías Jiménez Perona, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de Castro-nuevo...

Madrid 3 de Diciembre de 1855.—Matías Jiménez Perona.—Por mandado de S. S.—Severiano Fernández. 4465

D. José Pérez Jiménez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Diego de Soto Castellanos...

Madrid 25 de Octubre de 1855.—José Pérez Jiménez.—Joaquín Rubio. 4463

D. José Pérez Jiménez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por Doña Ana de Valencia...

Madrid 25 de Octubre de 1855.—José Pérez Jiménez.—Joaquín Rubio. 4464

Doctor D. Ramón Polo y Flores, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y de su partido.

Por el presente se cita a José Maldonado, cuyo padroado se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde el último en que se anunció en la Gaceta de Madrid...

Madrid 11 de Diciembre de 1855.—Celestino de Anátegui. 4481

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta villa, referendada del escribano de número de la misma D. Celestino de Anátegui...

Madrid 12 de Diciembre de 1855.—P. I. de D. Domingo Bande, Tomas María Bande. 4482

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital...

Madrid 7 de Diciembre de 1855.—Lamadrid. 4453

D. José Pérez Jiménez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Antonio de Soto Rojas...

Madrid 12 de Diciembre de 1855.—P. I. de D. Domingo Bande, Tomas María Bande. 4482

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital...

Madrid 7 de Diciembre de 1855.—Lamadrid. 4453

D. José Pérez Jiménez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Antonio de Soto Rojas...

Madrid 12 de Diciembre de 1855.—P. I. de D. Domingo Bande, Tomas María Bande. 4482

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital...

Madrid 7 de Diciembre de 1855.—Lamadrid. 4453

D. José Pérez Jiménez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de la capellanía fundada por D. Antonio de Soto Rojas...

Madrid 12 de Diciembre de 1855.—P. I. de D. Domingo Bande, Tomas María Bande. 4482

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital...

Madrid 7 de Diciembre de 1855.—Lamadrid. 4453

S. M. para el arreglo del servicio de bagajes, lo ha examinado con la detención debida, y estando conforme con él, aunque con algunas pequeñas modificaciones que ha introducido...

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º El servicio de bagajes se considera como carga general del Estado, y en lo sucesivo se levantará por todos los contribuyentes a los demás tributos en la parte que se dispone en esta ley.

Art. 2.º Se verificará dicho servicio por medio de contratas celebradas en pública subasta por las diputaciones provinciales, presididas por los respectivos gobernadores, y con asistencia del comisario de guerra de la provincia.

Art. 3.º Las mismas corporaciones marcarán las condiciones y duración de las contratas, comprendiendo en una sola todo el servicio de la provincia, o dividiéndolo en varias partes, debiendo en ambos casos fijar el número y clase de transportes ordinarios y extraordinarios que se consideren precisos en cada punto de etapa...

Art. 4.º Los que tienen derecho a que se les faciliten bagajes, continuarán pagando por ellos las cantidades que se hallan establecidas, y el Tesoro público solo satisfará la diferencia que haya entre esta suma y el precio de contrata.

Art. 5.º Los contratistas no facilitarán ningún bagaje sin orden por escrito de los respectivos alcaldes, y de los transportes que suministren exigirán recibo al pie de dichas órdenes...

Art. 6.º Cuando por circunstancias extraordinarias, en que el mejor servicio público lo exigiera, las autoridades militares o jefe de fuerza tuviesen que separarse de las prevenciones de esta ley para facilitar transportes a las tropas...

Art. 7.º Cuando no pueda contratarse este servicio en alguna provincia o pueblo de etapa, cuando se necesiten mas bagajes de los que el contratista debe facilitar, o cuando las necesidades del servicio exijan que las tropas marchen por pueblos en que no haya depósito de bagajes...

Art. 8.º Los alcaldes no podrán embargar bagaje alguno que no pertenezca al pueblo de su jurisdicción, y menos a los que en ellos se hallan de tránsito.

Art. 9.º El alcalde del pueblo que haya de facilitar los bagajes pedirá por escrito los que correspondan a los de los pueblos inmediatos...

Art. 10.º Los bagajes que presten este servicio serán relevados precisamente en el primer pueblo donde haya depósito contratado, y en todo caso en aquel donde pertenecen...

Art. 11.º El suministro de bagajes en la parte que el Tesoro público debe satisfacer conforme a lo dispuesto en esta ley, bien lo presten los contratistas, bien los vecinos de los pueblos...

Art. 12.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 13.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 14.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 15.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 16.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 17.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 18.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 19.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 20.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 21.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 22.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 23.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 24.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 25.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 26.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 27.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 28.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 29.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 30.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 31.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 32.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 33.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 34.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 35.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 36.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

Art. 37.º El Gobierno, al presentar los presupuestos para el año económico que empezará el 1.º de Julio de 1857, dará cuenta a las Cortes de los efectos que haya producido esta ley...

proyecto de ley para facilitar las redenciones de los censos comprendidos en la ley de 1.º de Mayo último, ha luchado con dificultades graves, y después de la mas amplia discusión, de acuerdo con el Gobierno, ha introducido grandes reformas en aquel, ampliando sus disposiciones para impulsar la redención...

Sin embargo, la comisión no podía, exagerando el principio, admitir el completo perdon de los réditos atrasados con que el Gobierno brindaba a los censatarios en su proyecto, si se había de establecer como inmediata consecuencia que la nación tomase sobre sí el indemnizar los perjuicios que con semejante liberalidad se irrogasen a las manos muertas...

La dificultad por lo tanto mas grave que surgía y que la comisión ha procurado resolver con acierto conciliando todos los intereses, era hasta donde se podía usar de liberalidad sin que fuese necesario la indemnización, y sobre todo, sin que se perturbase la administración municipal, de la beneficencia e instrucción pública...

No basta que los censos ignorados vengán a compensar los réditos que se perdieron: es menester mantener en cuanto se pueda la regularidad de los presupuestos, y en tener hacerlo a costa de una indemnización directa y gravosa, o reducir algún tanto el perdon, la comisión se ha decidido por este último medio...

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en el art. 1.º de la ley de desamortización los censos enfiteúticos, consignativos y reservativos, los de población, los feudales, foros, los conocidos con el nombre de carta de gracia, y todo capital, cánón o renta de naturaleza análoga pertenecientes a manos muertas...

Art. 2.º Se declaran como censos, para los efectos de esta ley, los arrendamientos anteriores al año 1800, que no excediendo de 1,400 reales anuales, hayan estado desde la citada época en poder de una misma familia, aunque hubiesen sufrido alguna alteración en la renta en épocas posteriores...

Art. 3.º Se declaran en redención los heredamientos que paguen los dueños del dominio útil a los del deudero, graduándose su capital en las tres cincuentas conforme a lo prescrito en la Ley XII, título XV, libro X, Novísima Recopilación...

Art. 4.º Cuando el capital de un censo perteneciente a mano muerta afectase varias fincas que estén en diversos poseedores, o a una que se haya dividido entre varios, y éste dividido también entre ellos el pago de los réditos, cada cual podrá redimir su parte de capital...

Art. 5.º Para redimir los censos de población se capitalizarán por la renta que se impuso a cada sueldo, sin tener en cuenta la mancomunidad en que se hallan todos los vecinos de un pueblo...

Art. 6.º En el caso de que un capital de censo haya sido redimido en totalidad con arreglo a las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo y sus aclaratorias, por algunos de los partícipes de la propiedad afectada o por la persona que haga cabeza, podrá cualquiera de los otros contribuir con la prorta que le toque dentro del término concedido para la redención en esta ley...

Art. 7.º Se condonan todos los atrasos de réditos a los censatarios y demás pagadores de gravámenes desamortizados, que adeuden mas de tres anualidades, contando hasta 1.º de Mayo último, y los laudemios devengados por ventas realizadas con anterioridad a dicha fecha...

Art. 8.º Los usufructuarios de fincas afectas a censos dudosos o ignorados gozarán del beneficio concedido en el artículo anterior, si hubiesen reclamado ya judicial, y gubernativamente, en los últimos cinco años que han vencido en 1.º de Mayo...

Art. 9.º Para que no se perjudique la preferencia que el art. 8.º concede a los propietarios respecto de los usufructuarios, se hará lo mismo que se estableció en la regla 5.ª del art. 11; de modo que la redención se efectuará en cuanto la pida el propietario; pero no habrá de detenerse hasta el trascurso de todo el término, si la solicitase el usufructuario...

Art. 10.º Se declaran extinguidos los censos pertenecientes al Estado y al clero regular o secular que graviten sobre fincas de igual naturaleza, y que lleguen a venderse, haciéndose los respectivos abonos de capitales a cada uno de los propietarios del censo extinguido y de la finca vendida...

Art. 11.º En las fincas vendidas a censo por arrendamientos u otras manos muertas que tuvieren sobre sí anteriores gravámenes en favor de otras manos muertas y no se rebajasen en la subasta, el poseedor con solo hacer la redención del censo mas moderno, que comprenda todo el valor de la finca, se entiende que redime los restantes gravámenes, haciéndose los oportunos abonos a cada uno de los propietarios del censo extinguido...

Art. 12.º En las fincas vendidas a censo por arrendamientos u otras manos muertas que tuvieren sobre sí anteriores gravámenes en favor de otras manos muertas y no se rebajasen en la subasta, el poseedor con solo hacer la redención del censo mas moderno, que comprenda todo el valor de la finca, se entiende que redime los restantes gravámenes, haciéndose los oportunos abonos a cada uno de los propietarios del censo extinguido...

Art. 13.º En las fincas vendidas a censo por arrendamientos u otras manos muertas que tuvieren sobre sí anteriores gravámenes en favor de otras manos muertas y no se rebajasen en la subasta, el poseedor con solo hacer la redención del censo mas moderno, que comprenda todo el valor de la finca, se entiende que redime los restantes gravámenes, haciéndose los oportunos abonos a cada uno de los propietarios del censo extinguido...

Art. 14.º En las fincas vendidas a censo por arrendamientos u otras manos muertas que tuvieren sobre sí anteriores gravámenes en favor de otras manos muertas y no se rebajasen en la subasta, el poseedor con solo hacer la redención del censo mas moderno, que comprenda todo el valor de la finca, se entiende que redime los restantes gravámenes, haciéndose los oportunos abonos a cada uno de los propietarios del censo extinguido...

Art. 15.º En las fincas vendidas a censo por arrendamientos u otras manos muertas que tuvieren sobre sí anteriores gravámenes en favor de otras manos muertas y no se rebajasen en la subasta, el poseedor con solo hacer la redención del censo mas moderno, que comprenda todo el valor de la finca, se entiende que redime los restantes gravámenes, haciéndose los oportunos abonos a cada uno de los propietarios del censo extinguido...

Art. 16.º En las fincas vendidas a censo por arrendamientos u otras manos muertas que tuvieren sobre sí anteriores gravámenes en favor de otras manos muertas y no se rebajasen en la subasta, el poseedor con solo hacer la redención del censo mas moderno, que comprenda todo el valor de la finca, se entiende que redime los restantes gravámenes, haciéndose los oportunos abonos a cada uno de los propietarios del censo extinguido...

lo que, atendidas sus consecuencias, la comisión reclama el apoyo de la Asamblea, porque contribuye eficazmente, como ha reconocido el Gobierno, al pensamiento de la desamortización y división de los bienes, a saber: que los censos de particulares que afectan mancomunadamente dos o mas fincas de las que se desamortizan, o a una sola que deba subastarse dividida, se admiten como dinero por todo su capital a razón de 100 reales por cada 3 de renta anual, para pago de los bienes que se enajenan pertenecientes a la mano muerta que adeude el gravamen...

Esta disposición no perjudica a sus intereses, porque de no admitirse esos censos como precio de la subasta, se han de rebajar del importe de los remates para liquidar el valor de las fincas cual se practica actualmente, además de proporcionar que las fincas hoy afectas se vendan como libres, y que el comprador de una pequeña suerte no esté en continuo peligro de que el censalista, usando de su acción solidaria, le reclame los réditos íntegros del capital, poniéndole en el caso de pagar una suma exorbitante, sin mas compensación que el derecho muchas veces ineficaz de pedir, por medio de ruinosos pleitos, el prorrateo a los otros poseedores de las deudas suertes mancomunadamente hipotecadas...

Si estas consideraciones no bastasen para recomendar la admisión en pago, puesto que sin ella no se venderían jamás las fincas obligadas con esa mancomunidad, y estarían en grave peligro los compradores, aun militaría la razón de que a los censalistas de esta clase se les estimula a que compren fincas desamortizadas, y alen las pujas por lo mismo que se les admite como dinero los capitales de censos, sin que pueda temerse el monopolio en las posturas en atención a que los capitales están repartidos en muchas manos, cuya concurrencia asegurará grandes beneficios, salvándose además de graves conflictos a algunas corporaciones cuyos censos pasivos tienen condiciones muy duras para el caso de enajenarse sus bienes, que probablemente no harían valer los censalistas cuando se les otorgue el medio fácil y cómodo de convertir sus capitales en bienes raíces susceptibles de mejoras...

Fundada en las razones expuestas, la comisión tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declaran comprendidos en el art. 1.º de la ley de desamortización los censos enfiteúticos, consignativos y reservativos, los de población, los feudales, foros, los conocidos con el nombre de carta de gracia, y todo capital, cánón o renta de naturaleza análoga pertenecientes a manos muertas, las que están sujetas a la ley de 1.º de Mayo.

Art. 2.º Se declaran como censos, para los efectos de esta ley, los arrendamientos anteriores al año 1800, que no excediendo de 1,400 reales anuales, hayan estado desde la citada época en poder de una misma familia, aunque hubiesen sufrido alguna alteración en la renta en épocas posteriores. Lo mismo se entenderá si la renta excede de 1,400 rs., con tal de que la finca esté dividida entre dos o mas partícipes, si cada uno de ellos no paga actualmente mas de la referida suma...

Art. 3.º Se declaran en redención los heredamientos que paguen los dueños del dominio útil a los del deudero, graduándose su capital en las tres cincuentas conforme a lo prescrito en la Ley XII, título XV, libro X, Novísima Recopilación. En estas redenciones que habrán de hacerse precisamente a la vez que las de los réditos años, se observarán proporcionalmente las mismas reglas que rigen respecto a los capitales de censos con iguales beneficios y rebajas que para aquellas conlleva el art. 7.º de la ley de 1.º de Mayo. Las cincuentenas se regularán tomando el tipo de valores que arrojen los amillaramientos, y donde no los haya, o no se conformen con su resultado los redimientes, la evaluación pericial.

Art. 4.º Cuando el capital de un censo perteneciente a mano muerta afectase varias fincas que estén en diversos poseedores, o a una que se haya dividido entre varios, y éste dividido también entre ellos el pago de los réditos, cada cual podrá redimir su parte de capital, obteniendo la libertad de su porción de propiedad afecta con relación al capital impuesto. En estas redenciones parciales se hará la capitalización prevista en el art. 7.º de la ley de 1.º de Mayo, tomando por tipo el rédito total del censo.

Art. 5.º Para redimir los censos de población se capitalizarán por la renta que se impuso a cada sueldo, sin tener en cuenta la mancomunidad en que se hallan todos los vecinos de un pueblo.

Art. 6.º En el caso de que un capital de censo haya sido redimido en totalidad con arreglo a las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo y sus aclaratorias, por algunos de los partícipes de la propiedad afectada o por la persona que haga cabeza, podrá cualquiera de los otros contribuir con la prorta que le toque dentro del término concedido para la redención en esta ley, gozando de sus beneficios.

Art. 7.º Se condonan todos los atrasos de réditos a los censatarios y demás pagadores de gravámenes desamortizados, que adeuden mas de tres anualidades, contando hasta 1.º de Mayo último, y los laudemios devengados por ventas realizadas con anterioridad a dicha fecha y que no se hayan pagado. Este perdon se entenderá con la obligación de redimir respecto a los censatarios de censos conocidos, y con la de redimir o reconocer el capital obligándose a pagar los réditos sucesivos, tocando a los de censos dudosos o ignorados, uno y otro dentro del plazo de esta ley. Se consideran dudosos para el indicado objeto aquellos que ni hubiesen pagado los réditos ni se les hubiese reclamado ya judicial, y gubernativamente, en los últimos cinco años que han vencido en 1.º de Mayo...

Art. 8.º Los usufructuarios de fincas afectas a censos dudosos o ignorados gozarán del beneficio concedido en el artículo anterior, si hubiesen reclamado ya judicial, y gubernativamente, en los últimos cinco años que han vencido en 1.º de Mayo...

Art. 9.º Para que no se perjudique la preferencia que el art. 8.º concede a los propietarios respecto de los usufructuarios, se hará lo mismo que se estableció en la regla 5.ª del art. 11; de modo que la redención se efectuará en cuanto la pida el propietario; pero no habrá de detenerse hasta el trascurso de todo el término, si la solicitase el usufructuario...

Art. 10.º Se declaran extinguidos los censos pertenecientes al Estado y al clero regular o secular que graviten sobre fincas de igual naturaleza, y que lleguen a venderse, haciéndose los respectivos abonos de capitales a cada uno de los propietarios del censo extinguido y de la finca vendida...

Art. 11.º En las fincas vendidas a censo por arrendamientos u otras manos muertas que tuvieren sobre sí anteriores gravámenes en favor de otras manos muertas y no se rebajasen en la subasta, el poseedor con solo hacer la redención del censo mas moderno, que comprenda todo el valor de la finca, se entiende que redime los restantes gravámenes, haciéndose los oportunos abonos a cada uno de los propietarios del censo extinguido...

Art. 12.

unos abonos como queda indicado en el artículo anterior.

Art. 12. Los censos enérgicos establecidos en Cataluña, los especiales en la ciudad de Barcelona, su huerto y viñedo, y los que existan iguales a éstos en cualquier otro punto de la Península é islas adyacentes, quedan para su redención sujetos á las siguientes reglas:

1.º Los que se prestan para reconocimientos del dominio directo y por su naturaleza no son valuables en numerario, quedan desde ahora extinguidos y se consolidará el dominio directo al útil.

2.º En los que sea señor directo ó mediano el Estado ó cualquiera de las manos muertas comprendidas en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Mayo, podrá redimir el dominio directo que tenga el útil; y si este no lo hiciere el enfiteuta que cobre como en su naturaleza; después de estos señores medianos, cuando los haya en orden ascendente, sin que en el sucesivo pueda renacer ó restablecerse, bajo pena de nulidad, el grado ó grados de señores redimidos.

3.º El importe del censo redimido se disminuirá en todos los grados intermedios desde aquel que el redimente deba seguir pagando hasta el que haya de insistir como mas antiguo después del extinguido.

4.º Con la redención del censo se verificará también la del laudemio correspondiente á la parte ó partes del dominio directo, en conformidad á lo prescrito en el artículo 3.º de esta ley. La parte de laudemio redimido no podrá restablecerse directa ni indirectamente por pacto alguno, bajo pena de nulidad.

5.º Dentro del plazo concedido para la redención de los censos, presentarán sus solicitudes todos los que tengan derecho en conformidad á la regla 2.º, llevándose á efecto la reducción desde luego si la solicitase el proveedor del dominio útil, y esperándose hasta la conclusión del término si fuere el peticionario cualquiera de los otros para que pueda ser efectiva la preferencia que queda establecida.

Art. 13. Los censos pertenecientes á particulares que gravitan mancomunadamente sobre dos ó mas fincas de las sujetas á desamortización, ó que afecten una sola que haya de dividirse por su enajenación, se admitirán por todo su capital á razón de 400 por cada tres de rédito en pago del precio en que se vendan los bienes á virtud de la ley de 4.º de Mayo, y que pertenecen al mismo caudal, establecimiento ó mano muerta que adueñaba el gravamen.

Art. 14. No se exigirá documento alguno ni prueba al que solicite la redención de un censo, efectuándose esta al tenor de su declaración, si por las oficinas no se acreditase que es mayor su capital. Esto sin perjuicio de las investigaciones que puedan hacerse en el sucesivo, y de la responsabilidad á que quedan sujetos el censuario y la finca afecta si debiese mayor cantidad. Se exceptúan de esta disposición los arrendamientos á que se contrae el art. 2.º, en los que será precisa la justificación documental, y que use del derecho para sí, y no para cederlo el mismo interesado.

Art. 15. Las redenciones de censos desamortizados que están pendientes, se arreglarán á lo prevenido en esta ley.

Art. 16. Las escrituras de redención se extenderán en el papel sellado correspondiente al capital que se redime.

Art. 17. Se amplía por seis meses mas, á contar desde la publicación de la presente ley, el plazo que se concedió en el art. 7.º de la ley de 1.º de Mayo, para la redención de los censos.

Palacio del Congreso 43 de Diciembre de 1855.—
Ramon Pardo Osorio.—Camilo Labrador.—José Galvez Cañero.—El secretario, Joaquin Garcia Briz.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del domingo 16 de Diciembre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

BARCELONA 10 de Diciembre.—Copiamos á continuación una correspondencia de la frontera de persona autorizada, y que por su especial posición puede estar un tanto al alcance de los negocios políticos de dentro y fuera del reino:

«Mi querido amigo: Por un suceso digno de fe, y que ocupa una posición en la cual no le es difícil saberlo, se me han comunicado verbalmente las importantes noticias siguientes:

1.º Que el General Carlota Cabrera, de acuerdo con el ex-Infante D. Juan, y de concierto con el comité revolucionario de Londres, era quien había dado las órdenes para entrar en España á los jefes carlistas Borges, Marsal, Tristany y otros.

2.º Que mas tarde les había dado contraórdenes de retirada á la frontera francesa ó española, según se creyeron mas seguros, al efecto de esperar órdenes.

3.º Que el citado Cabrera, acorde con el referido comité de Londres, tenia sembradas nuestras principales ciudades de agentes revolucionarios para mover en la primavera próxima á los demócratas á dar el grito de rebelión bajo los pretextos favorables al objeto, según las circunstancias de localidad.

4.º Que en Cataluña, sobre todo, son muchas las armas y municiones introducidas ya al efecto.

5.º Que Cabrera hubiera sido expulsado de Londres á no haber sido la influencia que ejerce en Londres por su posición social en Sr. sugeto.

6.º Que el General Arávalo va y viene de París á Italia para concertar con Montemolin los medios de hacer abortar los planes internos de Cabrera, á los que se le supone absolutamente extraño.

Las que te comunico por si acaso consideras que su publicación puede ser de interes. (C. de A.)

BERGA 7 de Diciembre.—Verificóse el día 4 la reunión de propietarios que dije á V. en mi anterior, en la que como consecuencia del manifiesto del día 2 que V. ha insertado en su periódico se acordaron las bases para concluir con la facción de los cabecillas Tristany y cualquier otra.

Concurrieron propietarios de una extensión considerable de terreno, esto es, de todo el que recorren dichos cabecillas en número de mas de 150; reunión de propietarios la mas brillante que se haya celebrado en esta, y que estaba en ella lo principal de todo el país, tanto en riqueza como en instrucción.

La prueba de ello es que siendo meramente laboreros muchos tres ó cuatro, y siendo tan escaso el saber en esta comarca, todos firmaron el acta menos dos ó tres.

Partiendo del principio de que ya no existe facción carlista, y que los pocos que quedan solo merecen el nombre de bandidos, se comprometieron todos á hacer los esfuerzos posibles para concluirlos, suplicando al Sr. Comandante General de Lérida que les permitiese hacer uso de cualquier clase de armas para conseguirlo, y que fuese obligatorio tener armas, con otras varias precauciones de que enteraré á V. el documento que se firmó, de que envié un ejemplar impreso cuando lo consiga.

Todos se manifestaron unánimes y conformes, aunque por de pronto los mas tímidos recelaban, temiendo el compromiso que arrostraban.

Acordado de firmar, fueron todos á presentarse al señor Rios para que se sirviese aprobarlo, quien les recibió con aquel agrado y amabilidad que tanto le distinguen, prometiéndoles que por su parte haría lo posible para concluir pronto con aquella canalla; que les agradecía aquella manifestación por la que veía que el país estaba desahogado de la paz; que esperaba que sería cumplido religiosamente el compromiso que acababa de firmarse, y que por lo mismo que le habían hecho voluntariamente, sería mayor el castigo que mereciera si alguno se separaba.

En seguida manifestó que para que hubiese mas acierto en la ejecución de todo deseaba que se nombrasen algunas personas que estuviesen constantemente á su lado para acordar con ellas lo que fuese mas conveniente.

Recayó la elección en D. Francisco Javier de Subirá é Iglesias de Cardona, yerno del desgraciado Barón de Abella, á quien tan villanamente sacrificaron los Tristany; D. Eudaldo Montaña, del distrito municipal de la Esplanada; D. Salvador Picas, de Vilada, y D. Isidro Olaya, de Ardevol, pueblo de los Tristany y primo de los mismos, pues como decía á V. en mi anterior, los parientes se muestran mas entusiastas para acabar con ellos si no quieren retirarse.

Esta malhadada intencionalista está pues concluida.

MÁLAGA 12 de Diciembre.—El Guadalmedina ha traído en la pasada noche recias avenidas. Las honras fúnebres que debían verificarse en memoria del General Torrijos y sus desgraciados compañeros se han suspendido á causa de las continuas lluvias. El pan no deja de estar caro á pesar de las medidas del Ayuntamiento. (Correo de Andalucía.)

IDEM 12.—El tiempo continúa tan metido en lluvias como los días anteriores: en los 20 días que van de constantes aguaceros, ha llovido mas que en inviernos enteros de años antecendentes; para justificar este aserto basta decir que desde el 1.º de Setiembre último hasta el 9 de Diciembre actual, ha llovido en Málaga cinco líneas de agua, y hasta ayer 41 cerca de 18, por lo que se deduce que en estos dos posteriores días han caído mas de dos pulgadas. Es indescriptible el estado de los caminos y de la capital.

El Guadalmedina trajo ayer una tan recia avenida, que fue preciso, no solo ochar los tablones en las surtiduras, sino abrir entradas á las lavatas de alcantarillas para que pudiese penetrar mas holgadamente la gran cantidad de agua que se derramaba á Puerta nueva y Postigo de Arance.

Nuevas desgracias tenemos que lamentar de resultados de los aluviones que venimos deplorando. En la mañana de ayer quiso pasar el arroyo de la Caleta un pobre viejo conocido por el tio Manuel, que hace porcion de años abastece de pan á la barriada del Palo. Al llegar á la orilla pretendió atravesarlo á nado llevando el burro del cabestro; pero las corrientes lo arrastraron al mar, donde pereció el infeliz, apareciendo el cadáver á las once y media en las playas de la Malagueta, desde donde fue conducido al hospital de San Juan. La bestia, cargada con el pan, cubierto con una capa, fue encontrada cerca de dicho arroyo.

Dicesenos que ayer se ahogó tambien otro panadero en el Guadalhorce. (Id.)

BILBAO 13 de Diciembre.—El célebre fontanero Monsieur Abadie, cuyas obras se ostentan en diferentes ciudades francesas y extranjeras, llegó el lunes á nuestra villa.

Una comisión del Ayuntamiento para tratar de tener con él una entrevista para tratar de la erección de fuentes y traida de aguas potables á la población. Parece que se dispone á reconocer los manantiales que brotan en las inmediaciones, especialmente el descuberto no ha mucho en San Roque, pues que los demas estan por él visitados en otra época que se halló entre nosotros.

El mismo temblor de tierra que se percibió en Tarrbes el 5 por la noche, se dejó sentir en Tolosa, Burdeos, Bayona, San Sebastián y sus pueblos intermedios.

En Bilbao nada hemos observado. (Boletín de Comercio.)

VALENCIA 13 de Diciembre.—Un domador de fieras establecido en una de las pasadas de la plaza de San Francisco exhibe entre una colección de animales carniceros un hombre en el estado salvaje. Este infeliz está desnudo, y para imponerle su voluntad el domador le muestra la misma varita de hierro con que intimida á las fieras, y á cuya amenaza se estremeció de espanto el salvaje. Sabido es que los domadores de fieras se valen de una varilla de hierro candente para domesticarlas.

Los espectadores, congregados para admirar este espectáculo, presencian con horror (dicho sea en honor de la humanidad) la escena siguiente, de la cual seremos simples narradores:

El domador saca al centro de una pieza, atado con una cadena al hombre salvaje, cuyo exterior revela la mas completa decadencia de las facultades intelectuales, tal vez producida por el terror, y el mas repugnante embrutecimiento de las físicas. Acto continuo le arroja un litrono crudo y sangriento, que el infeliz se lleva á la boca con el ansia de un chacal hambriento; pero entonces el domador, para hacer ver el predominio que ejerce sobre aquella *fera humana* le quita de entre los dientes la presa repetidas veces.

Es la última prueba de arrojo que se puede hacer con una pantaña.

En nombre de la civilización, en nombre de los sentimientos de humanidad, que no podrán menos de sublevarse á la lectura de este sencillo relato, clamamos contra tan bárbaro y repugnante espectáculo. (Diario Mercantil.)

IDEM 14.—La asociación de beneficencia de nuestra Señora de los Desamparados, en sesión que celebró el domingo último, acordó nombrar una comisión que se presentase al Sr. Alcalde constitucional, y le manifestase que los sentimientos de que se halla poseída le obligaban á acudir á su Autoridad para que prohibiese el espectáculo del hombre salvaje, del que nos ocupamos en nuestro número de ayer.

La Junta facultó además á la comisión para que en su nombre se obligase á catequizar á aquella desgraciada criatura y atender á su manutención, contribuyendo en todo caso con la cantidad que se creyese necesaria para conseguir su rescate, y suplicase á la Autoridad no se le permitiese salir de esta ciudad con objeto de evitar que se presentase tan repugnante espectáculo en los demás pueblos de la católica España. Copiamos á continuación la Autoridad municipal ha acogido la pretension de la Junta, y acto continuo ha oficiado al Sr. Gobernador de la provincia noticiándole el suceso, y recomendándole eficazmente el humanitario pensamiento de la asociación.

Personas que han legado estos días á esta capital nos han asegurado que ha caído una abundantísima nevada en las vecinas montañas. (Id.)

CADIZ 12 de Diciembre.—Se ha formado en esta capital una «Sociedad protectora de las bellas artes,» á semejanza de la que se formó en Madrid hace poco. (La Palma.)

GRANADA 13 de Diciembre.—En la noche del 11 del corriente se vino al suelo por su propio peso una parte del edificio que leí convento de la Victoria.

Parece que el Sr. Gobernador de la provincia ha puesto á disposición del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en cuanto sus atribuciones lo permiten, los fondos y recursos necesarios para que inmediatamente, y en cuanto las lluvias disminuyan, se ponga á reparar las muchas calles que estan llenas de hechas y de lodo, y hacer los demas reparos y mejoras que reclama el estado lastimoso de la población, con el objeto de mejorar esta y de dar ocupación á la clase jornalera, falta de trabajo y de medios de subsistencia. (La Constancia.)

TERUEL 12 de Diciembre.—Por fin el 10 se dió principio á las obras de la traviesa de la calle de San Francisco en esta ciudad.

La firmeza y resolución de este Sr. Gobernador ha orillado todos los obstáculos sin extralimitarse de la ley.

Cada día toman mayor incremento las obras públicas; se está trabajando en el trozo de Monreal á Calomacha; ya á subsistarse el que de trozo conduce á Loco de Grieco, y no quedará mas que el corto tránsito desde esta población á la provincia de Zaragoza.

Y ya que de carreteras hablamos, no podemos dispensarnos de exaltar, dentro de los límites permitidos á ese responsal, el buen celo de las Excmas. Diputaciones de Zaragoza y Castellón, para que se dediquen á la construcción y reparación de las respectivas carreteras, toda vez que las obras de las tres, que es la de Teruel, es la que tiene mas adelantados sus trabajos.

Una sola vez ha venido la diligencia de la capital de Aragón en lo que llevamos de mes; y si bien es cierto que el mal estado de los caminos es el que ocasiona tan extraordinaria tardanza, no lo es menos que el mal mayor no tiene su origen en esta provincia. (Correspondencia de la Gaceta.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris domingo 16 de Diciembre.—Se asegura que mañana publicará el *Moniteur* en sus columnas la fausta y esperada noticia de la alianza ofensiva y defensiva de Suecia con las Potencias occidentales.—El *Morning Post* se afirma y ratifica en la noticia (solo por él comunicada al público) de la toma de Kars por los rusos. Sin embargo, el *Diario francés* de Constantinopla, en su número correspondiente al 6 del actual, desmiente los rumores que corrían en dicha ciudad acerca de la rendición de aquella plaza.—Las nieves han descargado en Crimea de una manera extraordinaria, y en términos que parece embarazoso todo género de operaciones.

A pesar de los recientes desencuentros, á pesar de las flagrantes contradicciones de los periódicos y correspondencias del extranjero,

la cuestión de negociaciones pacíficas, aun cuando ya juzgada por la opinion, continúa siendo el objeto de las versiones y de las conjeturas mas apasionadas. Por una parte vemos á la *Gaceta austriaca* sostener, con una fe digna de un verdadero creyente, que nunca ha estado mas adelantada que ahora la paz; y por otra el *Diario alemán de Francfort* rechaza como prematuro cuanto sobre el particular se ha dicho.

Sabido es cual era el programa del *Morning Post* acerca de las condiciones con que se pudiera hacer la paz: condiciones un poco fuertes y naturalmente no del agrado de Rusia. Una correspondencia de Londres, que publica el *Pais*, pretende que el programa del *Morning Post* no tiene nada de oficial, sino que es lisa y llanamente la opinion del periódico. Según dicha correspondencia, el pueblo inglés quiere la paz: únicamente la rechaza parte del Gobierno.

No hace mucho que los diarios alemanes hablaban con notable insistencia acerca de un Congreso de las Potencias secundarias de Alemania que se debería reunir en Dresde, y hasta se habia supuesto que el Sr. de Pfordten habia salido de Munich para ir á la capital de Sajonia. El *Diario de Dresde* desmiente la noticia de la marcha á dicho punto del Sr. de Pfordten, asi como la pretendida reunion de diplomáticos para ventilar la cuestión oriental.

Ha llegado á Marsella el *Gange* con noticias de Constantinopla hasta el 3 de Diciembre. La escuadra del Almirante Stewart debia salir el 4 para Esmirna, y según se decía debia marchar á las aguas de Grecia y del Adriático.

La caballería inglesa que estaba en Balaclava y en Kertch, y la del contingente anglo-otomano habian llegado á Constantinopla para invernar en las inmediaciones de dicha ciudad.

El General Williams y Kerim-Bajá han sido nombrados Muehires ó Mariscales por su defensa de Kars.

El Embajador de Bélgica en Constantinopla ha sido nombrado Comendador de la Orden de Medjidie.

Los miembros de la comision de la apertura del canal de Suez fueron presentados el 23 de Noviembre á Said-Bajá. Las nivelaciones, los sondeos y otros trabajos preparatorios estan casi concluidos. La comision va á verificar estos trabajos. Las poblaciones reciben en todas partes á los comisionados con mucho entusiasmo.

Las noticias de Crimea llegan al 30 de Noviembre. Todas las operaciones estan suspendidas, y los aliados se ocupaban exclusivamente en demoler á Sebastopol, y en construirse abrigos con los materiales que aprovechaban de la ciudad. Los rusos desguarnecian sus líneas de defensa y concentraban sus fuerzas en Batchi-Serai y en Sinferopol; tambien ha sido reducido el cuerpo del Belbeck.

Las noticias de Kertch, de Eupatoria y de Kimburn no contienen nada nuevo. Los rusos y los aliados se preparaban á tomar sus cuarteles de invierno. El mar de Azoff principiaba á arrastrar témpanos de hielo.

La correspondencia extranjera del *Moniteur* habla de las dificultades que encuentra la ejecución del ukase en que se mandó llevar á cabo en Rusia una quinta. La población de las provincias siente cada día mas los sacrificios de la guerra, y parece muy dudoso el reclutamiento. En las provincias inmediatas á Prusia es visible el desaliento y el descontento general. El propietario que debe dar un contingente de 70 hombres debe pagar en su consecuencia un tributo de 70.000 rublos de plata, á lo que se deben añadir unos 7.000 rublos mas, necesarios para los gastos del primer equipo. Muchos súbditos rusos se exaltarían para libertarse del alistamiento, y son muy frecuentes las deserciones entre los alistados.

Un despacho telegráfico de Hamburgo del 11 de Diciembre dice que el nuevo empréstito ruso de 50 millones de rublos se ha hecho al curso de 82, con 5 por 100 de interes. Una tercera parte será emitida en Hamburgo, y las otras dos en Berlin y en Amsterdam. En Berlin se ha cotizado en la Bolsa del 11 al 86.

Otro despacho de Berlin, que publica el *Morning Chronicle*, confirma la noticia de la sublevación de los kurdos contra los rusos.

CRIMEA.—Cuartel general delante de Sebastopol 26 de Noviembre.—El correo por tanto tiempo esperado, y que ya no se pensaba en él, ha llegado por fin esta tarde: aun cuando no satisface las miras de muchas personas, comunica hechos que suministran materia para las conversaciones y discusiones, y da origen á un sentimiento universal de disgusto con la noticia de la muerte de un hombre que aun hace poco se habia hecho estimar altamente en el ejército por su carácter y valor. Os hablo del General Markham, que ha mandado algun tiempo la segunda division, y cuya partida se habia sentido universalmente. La vuelta de Sir Colin Campbell suscita de nuevo discusiones relativas al cuerpo de ejército. El silencio guardado hace tiempo sobre este punto habia hecho creer que por ser este cuerpo poco numeroso, y que los jefes no le querían, se habia renunciado á aquella idea. Sin embargo, no parece ser cierto eso. Una campaña de primavera, para la que resta todavía el hacer otros arreglos, podrá solo probar su utilidad. Es preciso esperar á que no se trate á la ligera el estado actual de cosas; que continuemos edificando y almacenando, y mas adelante tomaremos otras medidas. Se puede entretanto dejar al ejército pasar el invierno con lo que tiene, que es evidente no presenta las fatigas ni los peligros del anterior, y que aun el clima promete ser muy diferente. (*Morning Post*.)

FRONTERA DE POLONIA 5 de Diciembre.—Según las ultimas noticias de San Petersburgo, el golpe sufrido delante de Kars ha producido grande consternacion, especialmente en el partido de la guerra que defiende al General Mouravieff. Este se hallaba en desgracia; pero el partido referido consiguió que se le diese el mando de las tropas de Asia, porque le creia muy buen General. De esta opinion no participaba por otra parte el Emperador, ni el partido alemán, y el último hecho constituye al propio tiempo un golpe notable para el partido de la guerra, en el que, á la verdad, se esfuerza el Emperador en apoyarse en los momentos actuales. El partido alemán ó el de la paz se ve obligado á callar el sentimiento nacional ruso, herido por derrotas sucesivas, pronunciándose enérgicamente por la continuación de la guerra.

Este partido no se atreve á adelantarse con proposiciones de paz, puesto que sabe que una paz semejante á la que dictarian hoy las Potencias occidentales no seria

aceptada por Rusia. Por otra parte parece creerse en San Petersburgo que Francia desea con afán la paz, y que tratará de prepararla y concluirse si puede en el presente invierno con el auxilio de mediciones extranjeras; pero hasta ahora nada se comunicó á San Petersburgo de tentativas hechas de una mediacion semejante, y si las hubo han sido tan secretas que nada absolutamente se ha trasladado públicamente. Por lo que hace al viaje del Emperador al Mediodia, se sabe que ninguna determinacion ha adoptado respecto á esto, y que ha confiado al Principe Gortschakoff el cuidado de tomar y poner en ejecución las medidas militares reconocidas como indispensables en Crimea. (*Gaceta de Augsburgo*.)

AUSTRIA.—Viena 7 de Diciembre.—Lord Elliot, primer Secretario de la Embajada inglesa en Viena, dejará nuestra capital antes de fin de año. Dicese que reemplazará á Lord Stratford en Constantinopla. La reducción proyectada en el ejército no tiene otro carácter que el de la medida idéntica que se tomó anteriormente; es decir, que se licenciarán de 30 á 40.000 hombres para sus casas durante el invierno. A consecuencia de la intervención del Ministro austriaco y del francés, Toscana ha dado los primeros pasos conciliatorios hacia Cerdeña. Esta por su parte volverá á llamar al Conde Antonio Casati de la Embajada de Toscana, á la cual por otra parte no pertenecia de hecho hace ya bastante tiempo. (*Gaceta de la Bolsa*.)

IDEM 7 de Diciembre.—La Administración del Consejo de Guerra se ha constituido definitivamente. El Ministro de Hacienda ha sancionado hoy la formación del Consejo de Administración, que se compone de las personas siguientes: los Principes Schwartzenberg, Anersperg, Fustenberg, el Conde Hon Chotek, Lins de Haber, el Barón Rottschill, Leopoldo Lamel, el Conde F. Zichy, el Conde J. Barzoky, el Barón de Ergelet, F. Eymuth (Consejero de la corte del Principe Schwartzenberg), Juan Mayer (Jefe de la casa Hametz y compañía), al Scholler, J. Königswarter, E. Wiener, L. de Wertheimstein, G. Norden, Th. Hornlost, Westenhof, J. B. Zughwerdt, Mr. Goldschmidt. El Consejo ministerial Brentand está nombrado Comisario del Gobierno en el establecimiento de Crédito. (*Os deutsche Post*.)

CERDEÑA.—Turin 11 de Diciembre.—El Rey ha llegado esta tarde á la capital. S. M. ha encontrado en Suse al Principe de Carignan. Los Ministros y una gran muchedumbre esperaban á S. M. á un lado del camino de hierro, habiendo sido recibido con vivo entusiasmo. La ciudad se ha iluminado.

Las Cámaras han continuado ayer sus sesiones. (*Correspondance Havas*.)

PRUSIA.—Berlin 9 de Diciembre.—Se asegura que el Gobierno intenta someter á las Cámaras una nueva ley electoral, basada en el principio de la division por Estados, y que tan luego como llegue á ser aprobada se disolverá la segunda Cámara para sustituirla con otra, elegida según las prescripciones de aquella ley.

Sea de esto lo que quiera, parece indudable que la Cámara actual, con sus exageradas tendencias reaccionarias, promovió al Gobierno mas obstáculos y conflictos que la Cámara pasada, la cual era mas liberal.

Lord Bloomfield, Embajador de Inglaterra, que hace algunos dias se halla de regreso aqui, y el Marqués de Moustier celebraron ayer una conferencia con el señor de Mauveuf, Presidente del Consejo. Dicese que esta conferencia tiene relacion con las negociaciones á que da lugar actualmente la mediación de los Estados neutrales de Alemania con respecto á las Potencias beligerantes.

Uno de los objetos primordiales de las deliberaciones de la conferencia aduanera que ha de celebrarse aqui pasado mañana, será la reducción de los derechos de tránsito para las mercancías que solo cruzan los Estados del Zollverein. En la época actual esta rebaja redundará especialmente en provecho de Rusia. (*Journal des Debats*.)

INGLATERRA.—Portsmouth 10 de Diciembre.—Ha llegado hoy entre ocho y nueve de la noche á Spithead el *Duc-off-Wellington*, de 131 cañones, con el pabellón del Contra-Almirante, el honorable Ricardo Saunders Dundas, Comandante en Jefe de la escuadra del Báltico. Ha llegado en cuatro dias desde Kiel. (*Times*.)

IDEM.—Londres 11.—El 7 de Diciembre se ha celebrado una sesión del Consejo privado en presencia de la Reina. S. M. se ha dignado confiar la guarda del sello privado al muy honorable Dudley, Conde de Honowby, quien, después de haber prestado juramento, tomó asiento en el Consejo. S. M. se dignó confiar tambien la guarda del Ducado y del Condado Palatino de Lancastre al muy honorable Matthew Talbot Baines, quien el mismo día prestó juramento en clase de Canciller del Ducado de Lancastre. (*Gaceta de Londres*.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Lázaro Obispo y San Francisco de Sena, Confesor. Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 11 de Diciembre.—Diferida, 49 1/2. — Tres por 100 interior, 33 5/16.

Amsterdam 10 de Diciembre.—Diferida, 20 3/16. — Tres por 100 interior, 33 1/2.

Bruselas 11 de Diciembre.—Diferida, 49 15/16 papel.

Francfort 10 de Diciembre.—Diferida, 20 3/4, 31/16. — Tres por 100 interior, 33 1/2 papel, 3/4 dinero.

BIBLIOGRAFIA.

El tomo 63 de la Coleccion legislativa, correspondiente al segundo cuatrimestre de 1855, se halla de venta en el despacho de libros en la Imprenta nacional á 49 rs. en rústica.

MAPA DE ASTURIAS.—En la Imprenta Nacional se halla de venta el *El nuevo mapa de Asturias* formado por el Inspector general de Minas D. Guillermo Schulz, obra extensa y recomendable por su exactitud y muchos pormenores. La edicion geográfica á 30 rs. ejemplar; la topográfica, con la inscripcion de las montañas, á 40 reales. Tambien se vende á los mismos precios en la librería de Bailly-Bailliere de esta corte; en Oviedo calle de la Herreña, núm. 7, tienda de los Sres. Riestra; en Leon en la librería de D. Manuel Redondo.

OBRA QUE SIRVE DE TEXTO.—TRATADO ELEMENTAL DE FISICA EXPERIMENTAL Y APLICADA, Y DE METEOROLOGIA, con una numerosa coleccion de problemas, é ilustrada con 510 preciosos grabados en madera intercalados en el texto, por A. Gauot, Profesor de matemáticas y de física. Traducido al castellano de la última edicion, por D. José Molau.

Seba de ver la luz pública la primera entrega: consistirá la obra de cuatro entregas de unas 150 páginas con sus correspondientes grabados, repartiéndose una mensual. El precio de toda la obra será 28 rs. en Madrid y 32 en provincias, pagados en el acto de suscribirse. Se suscribe en Madrid, librería extranjera y nacional,

científica y literaria de D. Carlos Bailly Baillieri, calle del Principe, núm. 11, y en las principales librerías del reino. 4045-3

CUADRO GENERAL DEL COMERCIO EXTERIOR DE ESPAÑA CON SUS POSICIONES ULTRAMARINAS Y POTENCIAS EXTRANJERAS, formado por la Direccion general de Aduanas.—Un tomo en 4.º marquilla de 300 páginas.

Se halla de venta, al precio de 10 rs. vn. en la portería de la expresada Direccion, situada en el piso segundo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda.

Tambien se encuentran de venta los tomos de esta misma publicacion correspondientes á los años de 1849, 50, 51, 52 y 53 á los precios de 20 y 30 rs. respectivamente. 4456-4

ANUNCIOS PARTICULARES.

Para las doce del día 27 de Enero próxima de 1856 se anuncia la doble subasta extrajudicial para el arrendamiento de la dehesa de Negrillos, distrito municipal de Villalba de los Llanos, en la Provincia de Salamanca, propia del Sr. Marqués de Aguilafuente. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Contaduría general de la casa y estados del Excmo. Sr. Duque de Abrantes, calle Mayor, núm. 120, y en la casa del Administrador en Salamanca, plaza de la Constitución, núm. 39. Madrid 7 de Diciembre de 1855.—El Contador de la casa del Sr. Duque, Vicente Boan y Montenegro. 4420

Quien quisiere hacer postura al parador de la Cabrera Vieja, sita en Aranjuez y camino real de Andalucía, señalado con el núm. 65, compuesto de cuatro fachadas, que forman una manzana, el que tiene 21,410 pies cuadrados, y produce en renta de 20 á 25,000 rs. anuales, tasado en 400,147, que se vende para pago de acreedores, libre de toda carga, puede acudir ante la junta sindical del concurso y casa del presidente el licenciado D. Antonio Martel y Nuñez, calle de Corvantes, núm. 22, que admitirá la que se le haga siendo arreglada; entendido que su remate se halla señalado para el día 22 del corriente, en virtud de las facultades de que se halla revestido. Madrid 10 de Diciembre de 1855.—Manuel de Aparici. 4447

Las corporaciones y personas representadas por Don Manuel Francisco de Ussin, que ha fallecido, pueden concurrir por tiempo de 30 dias á sus testamentarias en reclamacion de cualquier valor ó documento que legitime la pertenencia, pues en otro caso, para evitar dilaciones perjudiciales á los menores y á cualquier tercero, se llevarán adelante hasta su terminacion los trabajos de testamentaria que radica en la Corredora baja de San Pablo, núm. 14, cuarto segundo. 4448

AVISO A LA DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II En la villa de San Agustín de Alcoobendas, en la margen del rio Guadalix, lindando con la carretera de Francia y á la izquierda del puente, en el sitio que llaman de Valdeolivas, partido judicial de Colmenar Viejo, se vende en el mejor postor, sin que haya inconveniente en admitir proposiciones á pagar á plazos, el día 22 del corriente mes de Diciembre, á las doce de la mañana, en la escribanía de número de D. Luis Hernandez, calle de las Platerías, núm. 104, una posesion que no ha pertenecido á mayoristas ni bienes nacionales, compuesta de un molino de harina con dos piedras montadas de mueler, que estan funcionando, con todos los útiles necesarios y cortados, habiendo estado moliendo anteriormente, como pueden molar en la actualidad, 250 quintales de ladrillo ó puzolona diarias para vestir el canal de Isabel II, teniendo bastantes localidades y departamentos, con una casa independiente para vivir, con dos pisos, y además una huerta de cebada de cuatro y media fanegas, en la que se hallan 415 árboles de los que 83 son frutales.

El que desee adquirir mas pormenores puede pasar á dicha escribanía, y donde se hallan los títulos de propiedad é informarán, y en la calle de Carretas, núm. 16, comercio de géneros titulado del Barato. 4454

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se arrienda en pública subasta y por ocho años el aprovechamiento del corcho que produce la Real dehesa del Espadanal, cuyo doble remate se ha de celebrar el día 29 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Administración de dicha Real dehesa, situada en Navarrete de la Mata, y en la seccion de Contaduría de esta intendencia, hallándose de manifiesto en ambas dependencias el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto este remate.

Palacio 13 de Diciembre de 1855.—Valentín Goyti.

Habiendo fallecido D. Pedro Perez Merino, vecino que fue de esta corte, y poseedor, por muerte de su padre don Julian, de un vínculo que aparece fundado por Doña Inés de Salcedo, Doña Mariana Garcia, viuda y heredera del D. Pedro, desecha de que, mediante haber fallecido este sin sucesion, pase la parte que las leyes vigentes conceden al que sea inmediatamente llamado, no habiendo podido adquirir conocimiento de quien pueda serlo, por el presente lo anuncia así, á fin de que los